ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
10.00.03.00-21.12- 0 3 9 -2026

ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA Y PUNTO CARDINAL COMUNICACIONES S.A.S.

OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MONITOREO DE REDES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES Y TRADICIONALES, ANÁLISIS DE MENCIONES, Y SEGUIMIENTO DE LAS DIFERENTES REDES SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS PAUTAS Y PUBLICACIONES EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE LA REGIÓN REALIZADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROCESO SERÁ DE SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	EL VALOR TOTAL ESTIMADO CORRESPONDE A LA SUMA DE CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.280.000) IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos MANUELA RIVAS GIRALDO, mayor de edad, identificada con cedula de Ciudanía No. 1.036.952.452, quien actúa en calidad de Jefe de Oficina de Comunicaciones nombrada, mediante Decreto 508 del 29 de julio de 2025 del Municipio de Rionegro – Antioquia, y a su vez delegada para contratar mediante Decreto 016 del 03 de Enero de 2024 y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas reglamentarias o concordantes, que en adelante se llamará la CONTRATANTE, y de la otra parte, SEBASTIAN RAMIREZ ALZATE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.000.205.443, quien actúa como representante legal de PUNTO CARDINAL COMUNICACIONES S.A.S. con NIT. 811022288-0, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y como tal declara bajo la gravedad de juramento, que no está en incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	1. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

	2. El artículo tercero de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE CONTRATACIÓN ESTATAL". Los servidores públicos tendrán en consideración celebrar contratos y con la ejecución de mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecución de dichos fines (...)" 3. Los fines del Estado se encuentra estipulado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone:" Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" 4. La Carta Constitucional de 1991 (Artículo 20), proclama el derecho a emitir y recibir información; y de acuerdo con la Estrategia Gobierno en Línea, en el artículo primero del Decreto 2573 de 2014, se insta a "contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad". 5. Por otra parte, el artículo 209 de la misma carta magna establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que se reflejan en la organización y ejecución de diferentes actividades. 6. La Administración Municipal debe propender espacios de información, difusión, y participación con la comunidad, mediante la publicación de programas que desarrollan las diferentes dependencias de la Administración, para esto se necesita contar con una estrategia de comunicación pública muy consolidada y que permita llegar a toda la población del Municipio, generando confianza y cercanía con la comunidad.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	7. Cabe además mencionar que como Administración Municipal es deber con la comunidad, rendir cuentas de manera permanente el proceso comunicacional dado a través del Plan de Medios, es una de las dimensiones que permite que la ciudadanía se entere de los procesos trascendentales y participe además de los mismos. En este sentido, se hace necesario tener un monitoreo y análisis exhaustivo de cómo se está manejando todo el tema digital y medios de comunicación. 8. Mediante el Decreto Municipal 629 de 2025, se adoptó la estructura de la administración municipal de Rionegro y se definen las funciones de sus organismos y dependencias; específicamente en el Artículo 29 se define la Oficina de Comunicaciones, la cual tiene como responsabilidad: Orientar las políticas para el manejo de la imagen corporativa y el relacionamiento con los diversos públicos de interés del Municipio y sus entidades descentralizadas, definiendo criterios para la administración de la información oficial y para la realización de mensajes y campañas, con los que se facilita la relación entre gobierno y ciudadanía; se mejora el conocimiento del quehacer institucional y se promueve la participación de los ciudadanos en los temas de interés colectivo. 9. Dicha oficina tiene entre sus funciones: *(...)* *Establecer la política Integral de Comunicaciones para la Administración central, armonizando la misma con las entidades descentralizadas y verificar la efectividad de dichas políticas.* *Formular y dirigir el Plan Estratégico y Operativos de Comunicaciones de la Alcaldía.* *Planificar, diseñar y coordinar las estrategias de comunicación informativa, comunicación interna, comunicación organizacional y comunicación y participación.* *Acompañar a las dependencias en la promoción de los servicios y desarrollar eventos educativos, culturales, deportivos, recreativos, entre otros, que difundan la gestión y la visión de la Administración Municipal en coordinación con las Secretarías y Oficinas.*

	Hacer seguimiento a la gestión de los compromisos del programa de gobierno en materia de comunicaciones, garantizando eficiencia, articulación y oportunidad en la atención a las demandas ciudadanas. *Diseñar y proyectar una imagen clara del Gobierno Municipal a través de piezas comunicativas, material audiovisual, grafico e impreso para que la ciudadanía se mantenga informada de todos los servicios, proyectos y avances institucionales.* *Dirigir y coordinar las acciones de prensa del Municipio y la relación con los medios de comunicación.* *Realizar un monitoreo estratégico de los contenidos difundidos por medios de comunicación y agencias informativas respecto a la gestión de la Administración Municipal, generando análisis que permitan mantener actualizada a la administración central sobre la percepción y cobertura mediática.* *(...)* 10. El Plan de Desarrollo 2024-2027 establece la comunicación como una de sus herramientas para lograr la transparencia y la interacción directa con la ciudadanía. En él, se incluyen diversas estrategias que buscan informar, educar y generar un diálogo constante entre la Administración Municipal y los ciudadanos, permitiendo coordinar los esfuerzos necesarios para la ejecución de esas estrategias de manera eficaz y alineada con los objetivos institucionales. 11. Una de las prioridades del Plan de Desarrollo es garantizar una gestión pública transparente, facilitando la implementación de estrategias de comunicación que aseguren que la ciudadanía esté informada sobre las acciones, proyectos y resultados de la Administración Municipal, a través, de ejercicios dinámicos y accesibles para todos los sectores de la población, con lo cual se asegura, que los ciudadanos puedan conocer, en tiempo real, los avances de los proyectos Municipales, el destino de los recursos públicos y las decisiones de gobierno. Este flujo continuo de información fortalece la confianza entre la

	Administración y la ciudadanía, promoviendo una relación de colaboración mutua. 12. De igual manera, hace énfasis en los mecanismos para fomentar una participación ciudadana activa y constructiva. La comunicación efectiva es un instrumento clave para lograr este objetivo, pues permite que los ciudadanos no solo estén informados, sino que también puedan influir en la toma de decisiones, implementando plataformas y actividades interactivas, que permitan recoger las opiniones de los habitantes de las zonas urbanas y rurales y fortalecer la democracia participativa. 13. Las estrategias de comunicación tienen como objetivo garantizar que sean inclusivas y accesibles para todos los sectores de la sociedad, incluyendo a poblaciones vulnerables, como personas con discapacidad y comunidades rurales. Esto permitirá que la información llegue de manera efectiva a todos los ciudadanos, independientemente de su condición o ubicación, promoviendo la equidad en el acceso a la información pública. 14. A través de estas estrategias, la Oficina de Comunicaciones podrá fortalecer su rol estratégico en la Administración Municipal, convirtiéndose en un puente fundamental entre la Alcaldía y la comunidad, diseñando y ejecutando las estrategias más efectivas para cumplir con los objetivos comunicacionales del Plan de Desarrollo, garantizando que la ciudadanía tenga acceso a la información que le corresponde y pueda participar activamente en los asuntos públicos. 15. Por lo tanto, con la implementación exitosa de las estrategias de comunicación del Plan de Desarrollo 2024-2027, se garantizará la difusión efectiva de las políticas públicas, fortalecerá la transparencia, fomentará la participación ciudadana, consolidando una comunicación institucional abierta, inclusiva y accesible, cumpliendo así con los principios de una buena gobernanza y contribuyendo al bienestar colectivo de la población de Rionegro. 16. Además, la interacción constante con la comunidad, junto con diversas estrategias comunicacionales, facilitará una rendición de cuentas continua, permitiendo que los ciudadanos estén al tanto de los proyectos en desarrollo y los que se proyectan en

	el futuro. Esto es fundamental para asegurar que la comunidad se mantenga informada, involucrada, atenta y motivada ante los cambios y acciones, evidenciando el adecuado manejo y cumplimiento de los compromisos. Asimismo, se buscará seguir impulsando el desarrollo de las actividades y programas que han permitido a la Oficina de Comunicaciones lograr avances en: • Mantener una comunicación óptima con los ciudadanos, no solo proporcionando información relevante sobre el Municipio, sus planes y proyectos, sino también escuchando activamente las necesidades y preocupaciones de la comunidad. La interacción constante se facilita mediante diversas actividades, asegurando que los mensajes institucionales alcancen a un público más amplio y de manera efectiva. • Legitimación de la Administración Municipal de manera clara y efectiva a través de diversos medios de comunicación, tanto tradicional como digital, garantizando que la ciudadanía esté siempre informada sobre los servicios y proyectos que ofrece el gobierno. Además, se promueve un conocimiento directo por parte de la población sobre la gestión realizada en todas las áreas de la misma. • Posicionar la imagen del Municipio como un referente territorial, promoviendo su proyección tanto a nivel local como regional, nacional e internacional. La interacción directa con los ciudadanos refleja los avances logrados en beneficio de la comunidad, cumpliendo con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y fortaleciendo la relación entre la Administración Municipal y los habitantes. 17. En ese orden de ideas, la Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de fortalecer la gestión comunicacional de la Alcaldía de Rionegro conociendo cual es el impacto de la difusión de resultados de la gestión e información de todos los programas y proyectos de interés para la ciudadanía, con alcance tanto en medios locales, regionales y nacionales, buscando llegar a todos los usuarios, ciudadanía en general, grupos económicos, y a todos los interesados en el desarrollo y bienestar del Municipio. Se busca realizar un análisis exhaustivo con el fin de cumplir con el objetivo de generar mecanismos de comunicación, que permitan la participación efectiva de todos los públicos, así como la medición del impacto en noticias positivas, neutrales y negativas. De igual manera

	este monitoreo permite darle aplicación al principio de economía, dando a conocer cuales noticias tuvieron un mayor alcance sin la necesidad de destinar recursos para su visibilización. 18. Por estas razones, se hace necesario e importante realizar un seguimiento crítico y exhaustivo que aporte a la Administración Municipal a tener un análisis de impacto en sus publicaciones en las redes y las notas en los medios de comunicación, esto ayudara: 1. Medición del impacto y rendimiento El monitoreo de redes sociales y medios permitirá medir cómo sus campañas, productos o servicios están siendo percibidos por la comunidad. Esto incluye el número de menciones, interacciones y la evolución de la reputación de la marca a lo largo del tiempo. Sin un seguimiento adecuado, sería muy difícil identificar si las estrategias están siendo efectivas o si se necesita un cambio. 2. Identificación de tendencias Las plataformas digitales y los medios de comunicación son fuentes dinámicas que cambian rápidamente. Una empresa experta en monitoreo tiene la capacidad de identificar tendencias emergentes, discutir temas relevantes para la marca y, de ser necesario, ajustar su estrategia para aprovechar esos momentos. De esta forma, puede reaccionar proactivamente ante cambios en la opinión pública, evitando crisis o malentendidos. 3. Gestión de la reputación En el entorno actual, la reputación de una empresa puede verse afectada por una sola publicación negativa o un comentario mal interpretado. Monitorear continuamente las redes y medios de comunicación ayuda a identificar rápidamente cualquier contenido perjudicial, lo que permite una respuesta oportuna y mitigación de posibles daños. Además, permite destacar las menciones positivas y generar estrategias para promoverlas. 4. Prevención de crisis Al contar con una empresa especializada en monitoreo, se pueden detectar a tiempo posibles crisis de comunicación, como rumores, desinformación o críticas masivas. Tener una

	respuesta ágil ante estas situaciones puede ayudar a mitigar el impacto y controlar el mensaje de manera efectiva. 5. Mejor toma de decisiones El acceso a información relevante y en tiempo real proporcionada por el monitoreo permite que los equipos de comunicación, marketing y relaciones públicas tomen decisiones basadas en datos concretos. Esto optimiza los recursos y aumenta la efectividad de las campañas y estrategias de comunicación. En resumen, contar con una empresa experta en monitoreo de redes y medios no solo es crucial para medir y mejorar el impacto de las acciones de comunicación, sino también para gestionar la reputación, estar al tanto de las tendencias y tomar decisiones estratégicas informadas. 19. Es por esto que se hace imprescindible contar con los servicios de monitoreo de redes y medios que aporten a mejorar la imagen y el impacto positivo de la Administración Municipal. 20. En desarrollo del contrato de prestación de servicios de monitoreo de medios suscrito entre la Alcaldía de Rionegro y Punto Cardinal durante la vigencia 2025, se obtuvieron resultados cuantificables y verificables que fortalecieron de manera sustancial la gestión estratégica de las comunicaciones institucionales. Como línea base, previo a la contratación, la Administración Municipal contaba con un seguimiento limitado y no sistemático, con un promedio estimado de entre 80 y 90 menciones mensuales monitoreadas (de acuerdo con los indicadores con el SIG), sin indicadores consolidados de alcance, percepción ni evolución reputacional. Con la implementación del servicio integral de Punto Cardinal, durante la vigencia 2025 se alcanzó un promedio mensual aproximado de 900 menciones monitoreadas en medios impresos, radiales, digitales y redes sociales, lo que representa un incremento superior al 900 % frente a la línea base inicial. De manera complementaria, el alcance potencial promedio mensual pasó de estimaciones cercanas a 1,2 millones de impactos a más de 3,8 millones de impactos, evidenciando un crecimiento superior al 200 %, lo cual permitió ampliar significativamente la capacidad de análisis sobre audiencias, territorios y temáticas estratégicas del Municipio. En términos cualitativos medibles, el análisis de sentimiento mostró una mejora progresiva de la

	percepción institucional, pasando de un 54 % de menciones positivas o neutrales en la línea base a un 71 % al cierre de la vigencia, apoyado en la generación de alertas tempranas que facilitaron la gestión oportuna de riesgos comunicacionales. Estos resultados constituyen una base técnica sólida para la estructuración del contrato de la vigencia 2026, en el cual, con base en el comportamiento observado, se proyecta alcanzar un promedio mensual superior a 1.000 menciones monitoreadas (+11 %) y una mejora adicional mínima de 5 puntos porcentuales en el indicador de percepción positiva, consolidando el monitoreo de medios como una herramienta estratégica para la toma de decisiones basadas en datos y el fortalecimiento de la reputación institucional. 21. Por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de prestación de servicios y apoyo a la gestión de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015, que señala: 22. Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la Prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre v cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador de gasto debe dejar constancia escrita. 23. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 24. La modalidad de selección adoptada para ejecutar esta necesidad, corresponde al contrato de prestación de servicios profesionales considerando lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece

	(2013) donde establece: "serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en los relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales". 25. Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero *"(...) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea*

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa (...) *"(...) Del articulado mismo de la ley 1.150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato" (...)* 26. Para complementar lo mencionado anteriormente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, 23 de julio de 2015, Radicación número: 36805 manifiesta: *"(...) en la contratación directa la ley establece mecanismos para garantizar el deber de selección objetiva independientemente de la presentación o no de propuestas y que la restricción al principio de transparencia en tales procesos se encuentra justificada en juicios de conveniencia a cargo del Legislativo, el cual, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, cuenta con una amplia libertad de configuración normativa para establecer el grado de aplicación que tal principio tendrá en las diferentes actuaciones de los organismos y entidades sujetos a su acatamiento (...)"* 27. Así pues, en el marco de la de la ley 80 articulo 32 numeral 3, así mismo el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 expuesto anteriormente, de igual manera en la descripción de la necesidad y consideraciones expuestas, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que permita con criterios de eficacia y eficiencia, lograr el adecuado avance en el monitoreo de redes y medios, que ayuden que la administración municipal tenga insumos que ayuden a una mejor toma de decisiones y anticiparse a una posible crisis. 28. Es necesario indicar que la Administración municipal, no cuenta actualmente con personal que pueda cumplir a cabalidad el objeto encomendado (tal como fue ampliamente establecido desde la descripción de la necesidad), siendo no solo

	necesario, sino además pertinente satisfacer la necesidad descrita en la parte inicial del presente escrito, de conformidad con la planeación efectuada por la entidad y a través de un contrato de prestación de servicios para la ejecución del objeto a contratar, soportando y acompañando, así al ente territorial, con todo lo necesario (servicios técnicos, humanos y financieros) que se adecúen a la necesidad de la entidad, buscando el desarrollo y cumplimiento de los fines propuestos, apuntalando y fortaleciendo así, los principios de eficiencia y eficacia 29. Que el análisis que soporta la justificación de los estudios del sector y el valor estimado del presente proceso se encuentra descrito en el numeral 4, 4.1 y 4.2 de los Estudios Previos, documento que forma parte integral del contrato. 30. Que en el Comité de Contratación No. 7 del 30 de enero de 2026, aprobó la solicitud realizada por la Jefe de Oficina de Comunicaciones, para el contrato cuyo objeto consiste en la: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MONITOREO DE REDES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES Y TRADICIONALES, ANÁLISIS DE MENCIONES, Y SEGUIMIENTO DE LAS DIFERENTES REDES SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS PAUTAS Y PUBLICACIONES EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE LA REGIÓN REALIZADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO. 31. Que se cuenta con un presupuesto oficial de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.280.000) IVA incluido, teniendo en cuenta las actividades propias del alcance del objeto contractual, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 257 del 22 de enero de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda. 32. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato, SEIS (06) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. 33. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONTRATO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y SEBASTIAN RAMIREZ ALZATE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º

	1.000.205.443, quien actúa como representante legal de PUNTO CARDINAL COMUNICACIONES S.A.S. con NIT. 811022288-0. 34. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co. 35. Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, el presente contrato se celebra mediante la modalidad de contratación directa y se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MONITOREO DE REDES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES Y TRADICIONALES, ANÁLISIS DE MENCIONES, Y SEGUIMIENTO DE LAS DIFERENTES REDES SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS PAUTAS Y PUBLICACIONES EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE LA REGIÓN REALIZADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE	Monitoreo de redes sociales: Se llevará a cabo un monitoreo continuo en plataformas como Facebook, Twitter, Instagram, X, y Youtube entre otras, para detectar menciones de la marca, competencia, y temas relevantes. Monitoreo de medios: Se monitorearán medios digitales nacionales, departamentales y locales, además de medios tradicionales como prensa, radio, televisión y otras fuentes de información en línea para detectar noticias relacionadas con la administración municipal. Informes: Se entregarán informes mensuales sobre el análisis de menciones, el sentimiento de las publicaciones y las tendencias relevantes en los medios.
CLAUSULA TERCERA. PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROCESO SERÁ DE SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
CLÁUSULA CUARTA. VALOR	El valor total estimado corresponde a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.280.000) IVA incluido.

	<table><tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>VALOR MENSUAL</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td>1. MONITOREO REPUTACIÓN MEDIOS TRADICIONALES (PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, ELECTRÓNICOS) 2. MONITOREO DE REDES SOCIALES: 2.000 POST MENSUALES 3. PORTAL CON DASHBOARD Y APP PRENSANET 4. VALORACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA</td><td>$ 2.380.000 MENSUAL IVA INCLUIDO</td><td>SEIS (6) MESES</td><td>$14.280.000 IVA INCLUIDO</td></tr></table>
CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO	El Municipio pagará al contratista de la siguiente manera: Pagos mensuales por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.380.000) previa presentación de informe de ejecución del contratista, cuenta de cobro o factura, debidamente legalizada, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del convenio. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y riesgos profesionales, así como los propios del S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Rionegro. El contratista se obliga a informar a la Entidad Territorial, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe el municipio. En todo caso, el pago estará supeditado al flujo de caja y a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del municipio de Rionegro, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades y suministros que sean comprobables y efectivamente soportadas y

	que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.
CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS	1. Monitoreo reputacional: Medios tradicionales (prensa, radio, televisión), medios digitales (nacionales, departamentales y locales) y otras fuentes de información en línea. 2. Monitoreo de redes sociales: 2.000 post mensuales 3. Portal con Dashboard y App Prensanet 4. Valoración cualitativa y cuantitativa Entregables: 1. El contratista entregará un usuario y contraseña de página web y aplicativo, en donde se podrá consultar en tiempo real todo lo relacionado con el monitoreo, donde se podrá consulta por periodos específicos (diario, quincenal, mensual, entre otros), Los informes podrán ser descargados en las siguientes extensiones (Excel, PDF, PTT). 2. Excel de monitoreo mensual donde se relaciona: - Cantidad de medios monitoreados - Tipo de medio - Nombre del medio - Título de la noticia monitoreada y texto - Valoración cualitativa - Free press (COP) - Entre otros. Informe de análisis mensual del monitoreo realizado.
CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	N/A
CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

	4. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 6. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste. 8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Suscribir acuerdo de confidencialidad, cuando aplique. 11. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 12. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes cuando aplique. 13. Realizar el registro y actualización de la información de su hoja de vida, declaración de bienes y rentas y demás datos solicitados a través de la plataforma SIGEP II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Disponer lo necesario para la realización de cada una de las actividades y eventos determinados en los Estudios Previos. 2. El contratista se compromete a realizar el monitoreo constante de las plataformas de redes sociales y medios de comunicación relevantes, con el objetivo de identificar menciones, tendencias,

	conversaciones y publicaciones relacionadas con la marca, productos o servicios de la empresa contratante. 3. El contratista deberá generar informes detallados de manera periódica mensual, que incluyan el análisis de las menciones, sentimiento, alcance, influencia y cualquier otra información relevante relacionada con la presencia de la marca en las redes sociales y medios. 4. El contratista se compromete a cumplir con todas las leyes y normativas locales e internacionales relacionadas con la privacidad de datos, el uso de herramientas de monitoreo, y la gestión de información sensible. Asimismo, se deberá respetar la confidencialidad de la información obtenida durante el proceso de monitoreo. 5. La empresa deberá utilizar herramientas de monitoreo y análisis de redes sociales y medios de comunicación de alto nivel, que permitan obtener datos precisos y en tiempo real, garantizando la eficiencia y calidad del servicio. 6. El contratista deberá estar disponible para reuniones periódicas con la Oficina de Comunicaciones donde se discutirán los resultados obtenidos, posibles ajustes y las estrategias a seguir en el futuro. 7. Mantener comunicación constante con la supervisión contractual, en todo lo relacionado al monitoreo de las redes y medios. 8. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos. 9. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y a responder por el mismo. 10. Brindar continua disponibilidad por medios electrónicos y/o telefónicos y/o presenciales de requerirse, para brindar acompañamiento e información en los temas pertinentes de la gestión. 11. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que resulte del ejercicio para el cumplimiento del objeto contractual. 12. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en este Contrato. 13. Entregar mensualmente los informes derivados del objeto contractual. 14. Realizar reuniones periódicas, donde se retroalimente los resultados obtenidos del monitoreo de redes y medios. 15. Velar por el buen manejo de la identidad e imagen corporativa de la Alcaldía de Rionegro

	16. Velar por el buen manejo de la información y su confidencialidad, evitando su divulgación sin autorización de la oficina de comunicaciones. 17. Realizar una entrega final, donde entregue un consolidado de todo lo ejecutado durante el plazo del contrato. 18. Presentar al supervisor del contrato informes detallados de cada una de las actividades realizadas 19. Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social. 20. Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la prestación del servicio. 21. Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo en condiciones de calidad y eficacia.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un Supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que el servicio contratado cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del contrato. 12. Con el recurso humano interdisciplinario disponible orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes. 13. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la OFICINA DE COMUNICACIONES, quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones: 1. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas. 2. Suscribir acta de inicio del contrato. 3. Revisar y constatar que las partes cumplan con todas las obligaciones convenidas, respetando las especificaciones técnicas y económicas previstas en su oferta y en el contrato. 4. Verificar que los servicios o actividades a desarrollar se lleven a cabo por el valor exclusivamente convenido. 5. Emitir los conceptos que requiera el ordenador de gasto con la ejecución del contrato 6. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato cuando se requiera. 7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos de parafiscales, durante la ejecución del contrato, si es el caso. 8. Mantener informado al jefe de la oficina de comunicaciones sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. 9. Revisar que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y suscribir el acta terminación. 10. Elaborar actas de supervisión parciales, correspondientes a la ejecución del contrato, que avalen los pagos realizados a los contratistas. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición en gestión transparente de todos los documentos inherentes a su gestión como supervisor. 12. Informar de manera oportuna al jefe de la oficina de comunicaciones, de cualquier solicitud de adición presupuestal, prorroga, suspensión, terminación, incumplimiento en el transcurso del contrato, para que la entidad pueda analizar la mismas con debido tiempo. 13. Verificar plenamente la ejecución física y financiera del contrato 14. Elaborar acta de liquidación dentro del plazo establecido. 15. La información contractual deberá ser rendida en las diferentes plataformas SIA OBSERVA de la Contraloría

	Municipal y en las fechas establecidas en la Resolución que se encuentre vigente y en los plazos establecidos por el órgano de control, para los procesos que tengan erogación presupuestal aportada por el Municipio. 16. La información contractual deberá ser rendida la plataforma APPUI de la Contraloría General de la República en las fechas establecidas por el órgano de control 17. "Realizar los informes de que trata el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015, conforme las indicaciones establecidas en la Circular 003 de 2025 expedida por la Secretaria General, remitir los informes y realizar las publicaciones pertinentes." 18. Avalar los pagos previa verificación de cumplimiento por parte de contratista. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Municipio de Rionegro. En el evento de que el Municipio autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL MUNICIPIO por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS	Se exigirán a EL CONTRATISTA, la constitución de las siguientes garantías, cuya aprobación por parte de la entidad, representa requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato. A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal. Por el DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato y

	vigencia igual al plazo contractual y SEIS (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato. B. Pago de salarios, prestaciones sociales legales, indemnizaciones laborales. Por el DIEZ 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más. contados a partir de la terminación del contrato. C. Calidad del servicio: Por el DIEZ 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo contractual.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del mismo y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONTRATO, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias del presente contrato se sujetarán a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo; b) La transacción; c) La conciliación y, d) La amigable composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" se procederá conforme lo determina el CAPÍTULO XVII: Trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo de planeación, artículo 217 inciso final "La liquidación no será

	obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. 4. Conforme se establece por parte del municipio la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, EL CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, EL CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA., a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junto con la decisión

	administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran mérito ejecutivo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES Y CLAUSULA PENAL.	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el municipio de Rionegro podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al UNO POR MIL (1 x 1.000) del valor del contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato. Para el efecto deberá requerirlo y constituirlo en mora. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para el caso de incumplimiento grave y severo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria, tasación anticipada de perjuicios, se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Ente Territorial podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Correo electrónico contratista: contabilidad@contabilidad.com administrativo@puntocardinal.com, contabilidad2@puntocardinal.com
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCION.	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto contractual y su contraprestación, previa suscripción de las partes del presente escrito, conforme a lo prescrito en el inciso 1° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes (...) en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA, DOCUMENTOS	Hacen parte integral del presente contrato: A) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. B) Estudios previos y sus anexos. C) Matriz de riesgos D) Propuesta presentada por el contratista E) Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades F) Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales. G) Certificado de medidas correctivas H) Certificado de antecedentes judiciales I) Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba Municipio: Manuela Rivas Giraldo / Jefe Oficina de Comunicaciones

Revisó: Juliana Sofía Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación

Proyectó: Héctor Fabio Grajales Ramírez / P.U Subsecretaria de Contratación